



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000299-2022- MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000213-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como una de las funciones del SERFOR emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 102 de la citada Ley, señala que la caza de subsistencia es la que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia, está permitida solo a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y en el caso de los pobladores rurales se realiza en ámbitos autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS). Asimismo refiere, que las autoridades comunales, mediante acuerdos internos, regulan y administran el aprovechamiento de las especies de fauna silvestre en el ámbito de sus tierras en función al número de habitantes, área de la comunidad y situación de la conservación de la fauna silvestre, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso, estableciendo un listado de especies susceptibles de ser empleadas para la caza para consumo doméstico fijando temporadas y cuotas; siendo este el instrumento de gestión reconocido por la ARFFS;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, dispone que la caza de subsistencia que practican los miembros de las comunidades nativas y campesinas en el ámbito de sus tierras, como usuarios tradicionales del bosque, se realiza para el consumo familiar a nivel local con el fin de satisfacer las necesidades básicas, lo que incluye el intercambio o trueque;

Que, a su vez, dicho artículo prevé que los despojos no comestibles de los animales cazados con fines de subsistencia se comercializan, sólo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS, y se comercializan con la aprobación de la autoridad comunal. Asimismo, refiere que la ARFFS aprueba las cuotas máximas, totales, por zonas, y el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, y en el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el SERFOR aprueba las cuotas



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica; además prevé, que en coordinación con la ARFFS, conduce directamente o a través de terceros las evaluaciones poblacionales, pudiendo contar con la participación de las comunidades nativas y comunidades campesinas locales y que los resultados obtenidos deben servir de sustento para la formulación de nuevas cuotas de comercialización de despojos;

Que, mediante Informe Técnico N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la formulación y recomienda la aprobación de la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un año calendario, la cual ha sido elaborada considerando el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (*Pecari tajacu* y *Tayassu pecari*) en el Perú 2022, remitido por el Ministerio del Ambiente a través del Oficio Múltiple N° 000130-2022-MINAM/VMDERN de fecha 24 de mayo del 2022;

Que, por Informe Legal N° D000213-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, opina que la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un año calendario, ha sido elaborada en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies *Pecari tajacu* “sajino” y *Tayassu pecari* “huangana”, provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el periodo de un (1) año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo, y conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre informen al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de la caza de subsistencia, indicados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación del presente acto resolutivo a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, así como a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Hilario López Córdova**

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### ANEXO

#### CUOTA MÁXIMA DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE *PECARI TAJACU* “SAJINO” Y *TAYASSU PECARI* “HUANGANA”, PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR DEPARTAMENTO (EN UNIDADES DE CUEROS Y/O PIELES)

Especies	DA (Por unidad)	Cantidad de cueros y/o pieles por departamento				Total de cueros y/o pieles
		Loreto	Ucayali	San Martín	Madre de Dios	
<i>Sajino Pecari tajacu</i>	S/ 4,55	23 930	9 565	2 931	1 000	<b>37 426</b>
<i>Huangana Tayassu pecari</i>	S/ 4,55	7 294	1 000	50	50	<b>8 394</b>

DA: Derecho de Aprovechamiento